Nota DNC N° 7351 /2021

Asunción, 28 de abril de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396164
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Tinglado Comunitario en la Colonia Itaipyte 4ta. Etapa. Terminación Estructura y Cerramiento fachada Frontal
Entidad	Municipalidad de Ñacunday.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La convocante ha adjuntado un PBC, que en todos sus puntos de bases y condiciones se encuentra mal enumerados, no coincide con el PBC estándar vigente.

2. Así mismo, ponemos en conocimiento de la convocante que, si desea realizar las modificaciones de las Bases y Condiciones ya difundidas, debe realizar a través de adendas fechadas y numeradas. *Art. 43 del Decreto N° 2992/19.*

   Restiramos nuevamente los puntos siguientes de la nota DNCP anterior:

3. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se encuentra ajustada a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

4. La vigencia de contrato establecida en el SICP, no se ajusta al tipo de contratación de la licitación de referencia, solicitamos a la convocante realizar los ajustes, a fin de coincidir con lo establecido en el PBC.

5. Con relación a los antecedentes de estimación de costos, en el dictamen de UOC remitido, no se visualizan los precios utilizados del referencial ID 381495, y no se ha indicado si se utilizó el precio más bajo, el promedio u otro mecanismo, solicitamos aclarar la metodología e indicar los tres precios, a fin de corroborar con la planilla de precios del SICP. *Resolución DNCP N° 1890/20.*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

6. En las condiciones dadas, los precios referenciales establecidas en el Dictamen de UOC, no coinciden con los precios indicados en la planilla de precios del SICP, solicitamos el cumplimiento de la normativa vigente y realizar los ajustes correspondientes. *Resolución DNCP N° 18908/20.*

7. Con relación a la forma de instrumentación de la garantía de mantenimiento de oferta establecido en el SICP, y en el apartado "Criterios de Evaluación" punto: Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación, inc. b del recuadro, solicitamos a la convocante el cumplimiento de la normativa vigente, teniendo en cuenta la modalidad del llamado de referencia (Contratación Directa). *Art. 54 inc. b) numeral 3, del Decreto N° 2992/19.*

8. En el PBC, apartado "Criterios de Evaluación" inc. i) Otros criterios que la convocante requiera, considerando que la convocante indica "No aplica", solicitamos aclarar expresamente que no aplica lo primero pero que sí se mantiene lo que sigue.

9. Las EE.TT. establecidas, no coinciden con la planilla de precios del SICP, solicitamos a la convocante que las mismas sean redactadas en concordancia numérica con la planilla y computo métrico (La existencia de un conjunto de especificaciones técnicas claras y precisas es indispensable para que los oferentes puedan responder en forma realista y competitiva a lo solicitado por la contratante, sin tener que condicionar sus propuestas.).

10. En el apartado "Condiciones Contractuales" – plazo de ejecución, solicitamos a la convocante a más de lo ya establecido, aclarar si requerirá o no otras autorizaciones y aprobaciones que la contratante deberá obtener y entregar al contratista junto con la orden de inicio de los trabajos.

11. En todos los puntos bases y condiciones del PBC remitido, solicitamos a la convocante enumerar correctamente, de manera que coincidan con el PBC estándar vigente. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Verificador: adominguez (adominguez@dncp.gov.py)